1

República de Colombia



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: <u>j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 25 de agosto de 2021 y la hora de las

08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la

presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00651 instaurado por SVEN ELOY

ZEA SJOBERG en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el

Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma

virtual.

Comparece el demandante SVEN ELOY ZEA SJOBERG, acompañada de su apoderado

judicial, doctor PABLO EDGAR GALEANO CALDERÓN.

Comparece la doctora maría ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, apoderada judicial de

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Comparece el doctor DANIEL CADAVID CASTAÑO, como apoderada judicial y

Representante Legal de PORVENIR S.A., a quien se le reconoce personería.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO** 

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

**ETAPA DE CONCILIACIÓN** 

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

1

2

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro

individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el

contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo, o subsidiariamente

ineficaz.

**ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS** 

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual

se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 26 a 66 del archivo pdf del

expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la

cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 96 a 106 del archivo

pdf del expediente digital, y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

2

3

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la

cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 156 a 168 del

archivo pdf del expediente digital, y la proyección pensional.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

Auto:

De acuerdo al requerimiento realizado por el despacho, se corre traslado a las partes de la

proyección pensional allegada por PORVENIR S.A., y de la comunicación allegada por

Colpensiones.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS** 

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS** 

1. Se practicó el interrogatorio de parte del demandante SVEN ELOY ZEA SJOBERG.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la

palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

**ETAPA DE ALEGATOS** 

Notificados en estrados.

SENTENCIA

**ANTECEDENTES DEL PROCESO** 

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77

CPTSS.

CONSIDERACIONES

3

# PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo, o subsidiariamente ineficaz.

### **TESIS DE LA DEMANDANTE**

Manifiesta que no le se le brindó suficiente información, amplia, oportuna y suficiente al momento del traslado del régimen.

### **TESIS DE LAS DEMANDADAS**

El demandante no está amparado por el régimen de transición, por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo. Debió hacerlo cuando le faltaran más de diez años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del régimen de ahorro individual se encuentra acorde con las disposiciones legales y la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superfinanciera. Como consecuencia de ello el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea y consiente de seguir vinculada al régimen de ahorro individual, suscribiendo el formulario ante Porvenir S.A., de manera libre y voluntaria, y exponiendo en su interrogatorio algunas características del mismo.

## **TESIS DEL JUZGADO**

Se declarará la nulidad de la afiliación del señor SVEN ELOY ZEA SJOBERG. Se dispondrá su retorno, no a la caja de previsión social de la universidad nacional, sino a Colpensiones como administradora del régimen de prima media, por defecto, la administradora pública. Costas a cargo únicamente de Porvenir S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.,** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor SVEN ELOY ZEA SJOBERG, a través de PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **PORVENIR S.A.**, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de **PORVENIR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo de PORVENIR S.A.

**CUARTO:** En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **PORVENIR S.A.**, y la apoderada de **COLPENSIONES** interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE